

bajo el juramento que tienen hecho, que todo lo que consta en esta declaracion es lo mismo que ha depuesto el testigo, sin añadir, quitar ni tergiversar cosa alguna; y firman con el señor Juez y testigo, de todo lo cual doy fé. (*Media firma del Juez y entera de los demas.*)

SECCION VII.

PUBLICACION DE PROBANZAS Y TACHAS.

I.

Publicacion de probanzas.

Concluido el término de prueba, el escribano dará cuenta al Juez, poniendo en los autos la siguiente

Nota.—En atencion á que en el dia de ayer concluyó el término de prueba, doy cuenta de estos autos al Sr. Juez para la resolucion que estime. (*Fecha y media firma del escribano.*)

Escrito pidiendo publicacion de probanzas.—D. José A., etc., digo: que ha concluido el término de prueba; por lo cual procede y

Suplico á V. se sirva mandar que se unan á los autos las pruebas practicadas, y se comuniquen por su orden á las partes para alegar de bien probado, ó tachar testigos por ser así conforme á justicia que pido en . . . (*Fecha y firma de solo el procurador.*)

En vista del anterior escrito, si se presentare; y si no, *de oficio*, cuando el escribano dé cuenta como antes hemos dicho, se dictará el siguiente

Auto.—En atencion á que ha concluido el término de prueba, únense á los autos las practicadas, y luego que trascurra el de tachas, entréguense estos por su orden á las partes por término de tantos dias (*de seis á veinte dias, segun el volumen de los autos y la gravedad de las cuestiones*) para alegar de bien probado. Lo mandó etc.

Diligencia de union de las pruebas.—Doy fé que en cumplimiento de lo mandado en el auto que precede, uno á continuacion las piezas de las pruebas hechas por las partes, colocando primero la del actor, compuesta de tantas hojas útiles, y á continuacion la del demandado, de tantas. Y para que conste lo acredito por la presente, que firmo en . . . (*Fecha y media firma del escribano.*)

Pasados los cuatro dias hábiles siguientes al de la notificacion de la anterior providencia, sin que las partes hayan alegado tachas, el escribano entregará los autos al actor, poniendo en ellos la siguiente

Nota.—En cumplimiento de lo mandado entrego en este dia los presentes autos para alegar de bien probado á D. José A., quien en su crédito lo firma, doy fé. (*Fecha y media firma del procurador y escribano.*)

II.

TACHAS.

Escrito tachando testigos.—D. Juan R., en nombre de D. Manuel D., etc., digo: Que la parte contraria se ha valido de los testigos A. y B. para probar algunos de los hechos en que funda su pretension. Ningun valor merecen las declaraciones de estos testigos, porque tienen tachas legales que les imposibilitan para declarar en este pleito, cuyas tachas les opongo en debida forma en virtud del derecho que la ley me concede, y puesto que nos hallamos dentro del término prefijado por la misma para proponerlas. Fúndanse las indicadas tachas en las causas, no espresadas por los mismos testigos en sus declaraciones, que voy á esponer:

1º El testigo A. tiene la tacha legal de haber sido condenado por falso testimonio. Y en efecto; por sentencia ejecutoria de tal fecha pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de este territorio, fué condenado á cuatro años de presidio por haber dado falso testimonio en la causa que en tal juzgado siguió contra N. sobre desacato á la autoridad (ó lo que sea).

2º El testigo B. tiene tambien la tacha legal de tener interés indirecto en este pleito por tales y tales razones.

(*De este modo se van especificando las causas en que se fundan las tachas.*)

Y en atencion á que las tachas espuestas se hallan determinadas y reconocidas espresamente por los números 3º y 4º del art. 320 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las propongo en debida forma. Por tanto;

Suplico á V. se sirva haberlas por propuestas y teniendo por tachados los testigos de la contraria A. y B., no dar en definitiva valor alguno ni fuerza probatoria á sus declaraciones; sobre lo cual formo artículo de sustanciacion prévia, como procedente en justicia, que pido.

Otrosí (en su caso.)—Para justificar las tachas alegadas, caso que la parte contraria no las reconozca espresamente, procede y—Suplico á V. se sirva recibir este artículo á prueba por el término de la ley. Pido justicia en . . . (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Nota de presentacion del escrito en la forma ya espuesta.

Auto.—Por formado el artículo sobre tachas, y traslado por tres dias á la otra parte. El Sr. Juez, etc.

Contestacion al escrito de tachas.—D. José A., etc.; evacuando el traslado que se me ha conferido del escrito contrario en que tacha los testigos A. y B., digo: Que V. se ha de servir desestimar con costas tan infundada pretension; pues así es de hacerse en justicia, por las razones que voy á esponer.

(*Se alega lo conducente para demostrar que no son legales las tachas, ó que no son ciertas las causas en que se fundan.*)

Por tanto;

Suplico á V. que teniendo por presentada la copia que acompaño de este escrito, se sirva determinar como lo dejo solicitado al principio; justicia que pido en . . . (*Fecha y firma del abogado y procurador.*)

Auto.—Por presentada la copia de este escrito, que se entregará á la otra parte. Se recibe á prueba este artículo por término de diez dias (*pueden concederse ó prorogarse hasta 15 dias*) comunes á las partes; y trascurrido que sea este término, dése cuenta. Lo mandó etc.

Las pruebas se harán como las hemos formulado en la seccion anterior.

Concluido el término de prueba, el escribano pondrá la nota formulada al principio de esta seccion, y el Juez dictará el siguiente

Auto.—Unanse á los autos las pruebas de tachas, y entréguense estos por su orden á las partes para que sobre la cuestion principal y las tachas aleguen de bien probado dentro de tantos dias (*de 6 á 20, segun el volumen de los autos y gravedad de las cuestiones.*) Lo mandó etc.

Diligencia de union de las pruebas en la forma antes espuesta.

Quando ninguna de las partes hubiere pedido prueba al escrito de contestacion al de tachas, se dictará el auto que precede suprimiendo lo de la union de las pruebas á los autos.